

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En arrendos de la provincia. Año 50 pesetas  
En demas: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
En zaragoza : 22'50 ; 45 ; 90



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A  
origina acompañará un sello móvil de 50 céntimo  
por cada inserción.  
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
previo abono o cuando haya persona en la capital  
que responda de éste.  
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-  
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
pago los demás que se pidan.  
Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
original, los Centros oficiales.  
El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
Civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6  
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 25 marzo 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Restablecidas por Real orden de  
11 del corriente las normas y ceremonial que  
para la jura de Bandera preceptuaban las de  
18 y 20 de marzo de 1903, es indispensable  
que cuantos se honran con el uniforme militar,  
desde las más elevadas jerarquías del Ejército  
hasta los reclutas, ya iniciados en la importan-  
cia del acto que van a realizar, ejerzan con su  
unión sobre los ciudadanos de todos los secto-  
res sociales una patriótica acción moral que  
disponga los ánimos y lleve las voluntades a  
compartir con el Ejército, en el día de la jura,  
los sentimientos simbolizados por la Bandera  
Nacional.  
Un morboso materialismo y una indiferencia  
enervante venían laborando para destruir poco  
a poco el amor y el respeto al símbolo de la  
integridad Patria; el emblema que une a todos  
los españoles en el mismo deber de venerarla  
y servirla permanecía recluido en los cuarteles,

como si fuese incompatible el beso que en su  
seda estampan los reclutas con el que el sol  
imprime en los alegres colores que represen-  
tan a España. Era, tal vez, un falso síntoma de  
desunión, tanto más propalada cuanto era más  
fingida; era, quizá, el temor al adjetivo de pa-  
triotista, poco armonioso para oídos de decaden-  
tes y desesperanzados; era miedo a dejar tras-  
lucir las emociones viriles que sacuden a los  
pueblos, los despiertan y los echan a andar por  
el camino de las virtudes ciudadanas.

Esto debía acabar; los reclutas recibirán el  
sacramento militar que les convierte en solda-  
dos a la luz del sol, junto a sus conciudadanos  
y delante del Rey o de las Autoridades que  
representan al Gobierno y en todas las guar-  
niciones de España.

Pero para dar al acto de la jura aquel calor  
popular que no puede preceptuarse y dispo-  
nerse oficialmente, es necesario que las Auto-  
ridades organicen la fiesta (que fiesta de la  
Patria ha de ser este día) de manera que con-  
tribuya a exaltar en las multitudes el amor a  
la Bandera, representación del honor naciona  
y emblema en que se mezclan y confunden las  
características de todas las regiones españolas,  
porque en él han de ver el recuerdo de tradi-  
ciones gloriosas, la seguridad de un presente  
lleno de firmeza y de justicia y la esperanza  
de un porvenir fecundo en bienes para la Pa-  
tria entera.

Al juramento de los reclutas ha de rodearlo  
el cariño del pueblo, sumando en una sola vo-  
luntad la de los soldados, para que cumplan  
lo que juran, y la del pueblo, para que traba-  
jando por la prosperidad de sus hogares, pon-

gan por encima de todos sus sentimientos, de todas sus opiniones y de todos sus propósitos el de ver a España respetada y enaltecida.

La significación del acto que se realiza quedará concretada en considerar nacional el día de fiesta en que se verifica la jura; se izará el pabellón en todos los edificios del Estado y en todas las Escuelas, Universidades, Seminarios, cuarteles, fortalezas, buques de guerra y barcos mercantes con abanderamiento español.

En las plazas de guerra y en las guarniciones en donde hubiera artillería, al arriar la Bandera al toque de oración se hará una salva de veintiún cañonazos, y en todos los cuarteles, inmediatamente después de dicho toque, guardará la tropa un minuto de inmovilidad y silencio en memoria de los muertos por la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1924. Primo de Rivera.—Señor...

(Gaceta 22 marzo 1924)

#### EXPOSICION

Señor: Preocupación constante de todos los Gobiernos ha sido, sin duda, la negociación de Tratados de Comercio, para la que hay que tener en cuenta factores e intereses tan diversos, y en ocasiones tan antagónicos, que su examen, conocimiento y contraste no puede sufrir retraso ni ser aislado e incompleto.

Experimentalmente ha podido comprobar el Presidente del Directorio que a Vuestra Majestad se dirige, la importancia de este aspecto en la defensa de la economía nacional. A garantizarla tiende la reforma que hoy se honra en elevar a la sanción real, de acuerdo con el Directorio y por la cual se crea un organismo al que, en labor permanente, afluyan todos los informes, intereses y anhelos de la producción y el comercio, dando a unos y a otros ocasión fácil y propicia de hacer oír sus aspiraciones y el fundamento estadístico de ellas, sin que en este aspecto se les confíe exclusivamente la aportación de datos, sino, por el contrario, contrastándolos y comprobándolos por los elementos oficiales a ello destinados.

Tal información ha de ser recogida sin dificultades de lejanía ni dispersión, hasta el momento preciso de designar los negociadores de Tratados, que, instruidos y documentados, pero libres de presión y como representantes por igual de todos los intereses particulares han de significar en la negociación el más elevado de la economía nacional en conjunto.

Otra modificación de lo vigente envuelve el proyecto que se somete a la aprobación de Vuestra Majestad, consistente en la disolución de la Comisión protectora de la Producción nacional, cuya misión y fines se atribuyen a una sección constitutiva del nuevo organismo, que, provista de cierta autonomía, se hará oír de un modo más continuo, eficaz y oportuno, que a disuelta Comisión, ya que ésta sólo era es-

cuchada después de ser los Convenios comerciales asunto casi ultimado y de difícil modificación.

En el estudio de esta reforma, que además representa una economía para el Erario público, han colaborado, aparte la representación del Estado, elementos productores y mercaderes, que con fundada esperanza, ven en el organismo que se crea medio adecuado de contacto con la más significada representación del Poder público en todo cuanto atañe a producción y al comercio.

Ha parecido propicio el momento de proponer preceptos que modifiquen la ley Arancelaria de 20 de marzo de 1906, en su base sexta y el apartado cuarto de la cuarta, autorizando al Gobierno con debida garantía para proteger la producción, en caso necesario, con el establecimiento de coeficientes de aumento en segunda tarifa arancelaria, y con la inclusión para determinar los valores oficiales de mercancías, del coste de producción en el dato preciso para el fundamento de un Arancel que llene sus fines.

Los funcionarios públicos que han de servir en este Centro tienen que reunir excepcionales condiciones de competencia y laboriosidad. Han de ser seleccionados, según entender de la Comisión, con especialísimo cuidado, por su voluntad e ilustración dependerá en gran parte el beneficioso resultado que se promete. Por ello se proponen remuneraciones sobre sus haberes que compensen las exigencias de su trabajo de que han de ser objeto, y para su fundamento y cuantía, la Comisión se ha atenido al antecedente que ofrece el Real decreto de 13 de noviembre último, con referencia a las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

En materia de presupuesto se proponen bajas de los servicios que cesan, con el propósito de poder cubrir, con menos de su total cuantía y con ahorro de gastos para el Erario público, las necesidades del nuevo organismo no figurando los de local y derivados por ser posible que pueda establecerse en dependencia del Estado.

El Gobierno cree ofrecer con este proyecto al país un órgano de representación productora de tal importancia como no ha existido en España, y de cuya misión espera los más beneficiosos resultados y el cumplimiento de la aspiración que en los difíciles momentos actuales de evolución económica mundial se formulan juntamente, y en armonía de intereses más señalada que lo fué en tiempos pasados la agricultura, la industria y el comercio.

Madrid, 8 de marzo de 1924. — Señor: A. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

## Artículo 1.º

Se establece en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensa de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, que se encuentran actualmente repartidas en los distintos Departamentos ministeriales.

Asumirá, por lo tanto, el Consejo de la Economía Nacional los servicios citados que hoy tienen asignados la Comisión protectora de la Producción nacional, el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, la Sección de Estudios arancelarios y estadísticos de la Dirección general de Aduanas, el Negociado de comercio exterior y Asesoría técnica de Comercio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la Comisión para el estudio y preparación de Convenios de comercio, la Junta de Aranceles y Valoraciones y el Instituto de Comercio e Industria, que quedan suprimidos.

## Artículo 2.º

El Consejo de la Economía Nacional estará encargado de estudiar los Problemas de la producción y del consumo nacionales, a los efectos de fijar las tarifas de Aduanas y nuestras relaciones con otros países, adaptándose a las realidades de la economía española y velando al mismo tiempo por las mejores condiciones de la producción.

Para ello reunirá, y en su caso complementará, las estadísticas de producción y de comercio interior; elaborará las de comercio exterior y de cabotaje; obtendrá la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero; establecerá las valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera; propondrá al Gobierno los nuevos Aranceles de Aduanas, y verificará quinquenalmente la revisión de la nomenclatura y tarifas de derechos, así como anualmente la del repertorio para la aplicación del Arancel; informará en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria; resolverá las consultas y actos de gestión en la propia materia, y estudiará, propondrá e informará sobre la celebración de Tratados de comercio.

El carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión de los Ministerios, Autoridades y de toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

A los efectos estadísticos y de valoración, los productores estarán obligados a facilitar, bajo responsabilidad de exactitud, al organismo oficial encargado del servicio, los antecedentes relacionados con la fijación del coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

## Artículo 3.º

Serán elementos colaboradores y de relación con el Consejo de la Economía Nacional los organismos siguientes: Dirección general de Aduanas; Dirección general de Agricultura y Montes; Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales; Dirección general de Navegación y Pesca Marítima; Dirección general de Estadística; Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Subdirecciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Comité Oficial del Libro; Comisaría algodonera del Estado; Junta Nacional del Comercio español de Ultramar; Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras de Comercio, Industria, Agrícolas y Mineras; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del Reino; Juntas provinciales y locales de Ganaderos; Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; Confederación Nacional Católico-Agraria; Fomento de Sericultura española de Barcelona; Instituto Agrícola catalán de San Isidro; Gremio de Fabricantes de Sabadell; Instituto Industrial de Tarrasa; Liga Nacional y Liga Vizcaína de Productores; Liga Marítima Española; Asociaciones de Navieros españoles; Unión Agraria Española; Consejos provinciales de Fomento; Federaciones de productores-exportadores de frutas y hortalizas; Fomento Industrial y Mercantil de Valencia; Federación textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; Asociación de Fabricantes de géneros de punto de Mataró; Colegios del Arte Mayor de la seda de Barcelona y de Valencia; Asociación general de Vinicultores e industrias derivadas del vino, y Asociación patronal de hulleros asturianos.

Se entenderán también por entidades colaboradoras las que, previa petición, acepte la Comisión permanente del Consejo.

## Artículo 4.º

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- a) Consejo en pleno.
- b) Comisión permanente.
- c) Secciones.
- d) Elementos asesores.
- e) Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

## Artículo 5.º

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo. Cuando hubiera discrepancia entre los Vocales sobre resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, apro-

bación de la Memoria anual, propuesta y administración del presupuesto, propuesta del nombramiento de Secretarios de Sección, nombramientos de personal y demás asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

#### Artículo 6.º

Del Consejo en pleno:

Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno, cuyas veces, en caso de suplencia, hará en primer término el Jefe del departamento de Hacienda, como Presidente en funciones. Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos Vocales, con el carácter y representaciones siguientes:

a) Elemento técnico oficial. — Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes, Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección de Aduanas; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda y siete Vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un Vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes: Junta de Movilización de industrias civiles, Junta Nacional del Comercio español de Ultramar, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católica Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Liga Nacional de Productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación general de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros, un Vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos, otro por las Federaciones productores-exportadores de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demás Sociedades Agrícolas y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará a las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un Vocales elegidos en la forma que

establece el artículo siguiente, por los asesores nombrados, conforme al artículo 29, representando las clases del Arancel. Estos representantes deberán ejercer personalmente o como Gerentes-administradores, Consejeros o técnicos de una sociedad mercantil, alguna de las explotaciones e industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos y podrán pertenecer o no al grupo de asesores.

#### Artículo 7.º

Los 31 Vocales del Consejo que constituirán la representación colectiva de los productores serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.ª elegirán por mayoría un Vocal. Los asesores elegidos por la clase 2.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por la clase 3.ª elegirán otro Vocal; los asesores elegidos por los grupos 1.º y 2.º de la clase 4.ª, dos Vocales; los de los grupos 3.º, 4.º y 5.º de la misma clase 4.ª, otro Vocal. Los que representan las industrias de los grupos 1.º y 2.º de la clase 5.ª, otro. Los asesores que representan industrias del grupo 3.º de la misma clase, otro. Los asesores de los grupos 4.º, 5.º y 6.º de la misma clase, otro; los asesores de la clase 6.ª, otro; los asesores de la clase 7.ª, otro; los asesores de la clase 8.ª, tres; los de la clase 9.ª, uno; los asesores elegidos por el grupo 1.º de la clase 10, dos Vocales; los asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos; los asesores de la clase 11, dos. Los asesores designados y en representación de los intereses realistas de la clase 12, dos; los asesores representantes de los productores de aceite de la misma clase, dos; los asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los asesores representantes de los intereses vitícolas, uno, y los de los vitícolas, otro; los asesores representantes de las industrias lácteas, carnes de la misma clase 12, otro; los asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal electivo por clases del Arancel se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasiona para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre asesores.

#### Artículo 8.º

No será obstáculo que un Vocal ostente representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria, como propietario o suplente, ni lo será el que éstos puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar

simultáneamente más de una suplencia de representación corporativa o de elección de clases del Arancel.

Los Vocales suplentes substituirán en sus funciones, para los casos de ausencia, a los Vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

**Artículo 9.º**

El Consejo en pleno se reunirá tres veces al año y cuantas se considere precisas por acuerdo del Gobierno o del Presidente, o a petición de la Comisión permanente o de una Sección.

**Artículo 10.**

El Consejo en pleno intervendrá:

- a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.
- b) En la aprobación definitiva de las tablas de valores oficiales anuales propuesta por la Sección correspondiente.
- c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.
- d) En el examen de los Tratados o Convenios comerciales, una vez despachados por la Comisión negociadora de los mismos, y como último trámite antes de la resolución del Gobierno.
- e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos a su resolución por el Gobierno, la presidencia y las Secciones.

La intervención del Consejo en pleno, en cuanto se refiera a los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias vigentes, ampliada por el presente Decreto, o las que en lo sucesivo se dicten en esta materia, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

*(Continuará).*

La Junta provincial, en su sesión del día 25 del actual, siguiendo lo ordenado por la Central, tomó el acuerdo de fijar el precio de las patatas vendidas al detall en 32 céntimos el kilogramo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

*El Gobernador-Presidente,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

**CIRCULAR**

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan el servicio que, relativo al Censo del ganado caballar y mular se les reiteró por el Sr. Teniente Coronel Delegado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 61, correspondiente al día 11 del actual, no obstante el plazo perentorio que para ello se les concedió; les recuerdo por la presente la obligación inexcusable de remitir la relación de referencia al mencionado Sr. Teniente Coronel Delegado, en el improrrogable término de tercero día, pues de no hacerlo así se les impondrá el máximo de multa que me autoriza la ley, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad procedente por desobediencia.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

*El General Gobernador civil,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

**Relación de pueblos que se cita.**

Alpartir, Berdejo, Cervera de la Cañada, Cetina, Monterde, Letux, Trasobares, El Frasnó, Purroy, Sabiñán, Tobed, Muel, Chiprana, Sástago, Abanto, Ardisa, Farasdués, La Almolda, Sos, Cunchillos y Torrellas.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Núm. 1.703.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Junta provincial de Abastos de Zaragoza.**

**CIRCULARES**

La Junta provincial de Abastos, en su sesión de ayer tarde, tomó los siguientes acuerdos:

- 1.º Prohibir la salida de la provincia de toda clase de ganados, sin previa autorización del Sr. Gobernador.
- 2.º Prohibir la salida de toda clase de ganados del término municipal de Zaragoza.
- 3.º Proceder a la incautación del ganado necesario para el abastecimiento de la ciudad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Zaragoza, 26 de marzo de 1924.

*El Gobernador-Presidente,*

**José Sanjurjo y Sacanell.**

**SECCIÓN QUINTA**

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION**

**Dirección general de Administración**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Valencia ha elevado con fecha 26 del próximo pasado mes de febrero, al excelentísimo Sr. Presidente del Directorio Militar, una instancia, que copiada a la letra, dice así:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que las cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1919-20, aprobadas por la Junta municipal y pasadas a la Sección de Cuentas del Gobierno civil de esta provincia, fueron remitidas por el excelentísimo Sr. Gobernador en cumplimiento de preceptos legales a la Dirección ge-

neral de Administración local en 11 de febrero de 1922, cuyos documentos iban en 49 legajos con sus correspondientes etiquetas.

Después de pasado algún tiempo fueron reclamadas dichas cuentas a este Excmo. Ayuntamiento por el Alto Tribunal de Cuentas del Reino, por no haber llegado a dicho Centro para su revisión y examen, por cuyo motivo esta Corporación municipal lo hizo presente al Excmo. Sr. Gobernador civil, que por medio de certificación acredita haber hecho el envío de las citadas cuentas en la fecha indicada.

Se procedió a la formación de expediente en el que manifiesta la Dirección General de Administración local que sólo recibió el oficio anunciando la remesa de las cuentas, pero que éstas no han llegado a su poder, y la Dirección General de Correos dice que por haber ido los paquetes en condición ordinaria no puede dar detalles de los mismos.

En vista del resultado del expediente, el Tribunal de Cuentas ha ordenado a este Excelentísimo Ayuntamiento la reproducción de las cuentas extraviadas, cuya orden se cumplimentará en el más breve plazo posible, aunque bien alcanza el superior criterio de V. E. los obstáculos que se han de vencer para tan penoso trabajo, sin contar que la actuación de este nuevo Concejo necesita el personal y el tiempo para desarrollar su obra transformadora.

Por eso, antes de dar principio a tan laborioso trabajo, me permito rogar a V. E. que, capacitado de lo ocurrido y como último recurso, se digne ordenar se publique en la *Gaceta* un anuncio llamando la atención de los Centros oficiales y aun particulares, que por una equivocación hayan recibido las citadas cuentas y las tengan retenidas, las manden al Tribunal de Cuentas del Reino, o lo hagan saber a esta Alcaldía, para proceder a su incautación.

Lo que accediendo a lo solicitado se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1924.—El Director general, J. C. Sotelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 22 marzo 1924).

Núm. 1.699.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

«*Providencia*: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo de sus respectivos descubiertos, por *arbitrio de inquilinato* correspondientes a los 3.º y 4.º trimestres del ejercicio económico 1923-24 de recaudación ordinaria, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que se prefija el artículo 52 de la Instrucción no se hacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

En Zaragoza, a 14 de marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Fabiani».

Núm. 1.682.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

#### Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo

D. Felipe Duplá Balier, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente de averiguación de la existencia y paradero de Baltasar Muño Gracia, a los efectos de ceptuarse del servicio de las armas su hijo Antonio Muño Fauro, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél de su domicilio conyugal hace más de diez años, que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto de cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco en relación con los artículos ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Baltasar Muño Gracia.

Edad 41 años, estatura regular, color pálido, pelo negro, cejas castañas, boca regular, ojos claros, nariz regular. Señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana negra, pantalón y chaleco de pana rayada negra, camisa blanca, botas y gorra negra.

Zaragoza, 22 de marzo de 1924.—El Presidente, Felipe Duplá.

\* \* \*

Núm. 1.684.

#### Comisión de Quintas de la Sección del Pilar

D. Manuel Baile Roig, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente de averiguación de la existencia y paradero de Manuel Peral Lázaro, a los efectos de ceptuarse del servicio de las armas su hijo Pedro Peral Jasó, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél de su domicilio conyugal hace más de once años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto de cumplimiento a lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco en relación con los artículos ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señs que han podido procurarse de Manuel Peral Lázaro.

Edad 38 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, boca regular, barba castaña. Señs particulares: Bigote castaño, nariz chata, ojos húmedos.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pantalón, chaqueta chaleco y gorra, todo negro de lana, botas negras y camisa blanca.

Zaragoza, 24 de marzo de 1924. — El Presidente, Manuel Baile.

\* \* \*

Núm. 1.686.

Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel

D. Cecilio Gasca Jimeno, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Juan Tarancón Tarancón, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas de hijo Francisco Tarancón Urios, mozo del reemplazo de 1922, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 20 años sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señs que han podido procurarse de Juan Tarancón Tarancón.

Edad 47 años, estatura alto, color sano, pelo negro, boca regular, barba poblada. Señs particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana y usaba gorra.

Zaragoza, 24 de marzo de 1924. — El Presidente, Cecilio Gasca.

Núm. 1.698.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924. — El Jefe de Estadística, Luis G.<sup>o</sup> Pordomingo.

Núm. 1.690.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

Cédula de notificación al Sr. Alcalde, por conducto del «Boletín Oficial» de la provincia, por haberse negado a recibir la presente cédula y firmar la notificación.

El Agente que suscribe, ha dictado con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — En vista de despacho de apremio que antecede, expedido por el señor Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, respectivamente, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Caspe se halla adeudando a la Excm. Diputación por el reparto provincial del 4.º trimestre de 1923-24 la suma de ocho mil trescientas cuarenta y cinco pesetas; requiérase al Alcalde Presidente de la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D del art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª de apartado A de mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devenidas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente sederivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase también al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Caspe, a 21 de marzo de mil novecientos veinticuatro. — El Agente ejecutivo, Juan Castellón.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.697.

ORCAL GOMEZ José; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión carretero, de unos 20 años de edad, hijo de José y Dolores; domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Robador, 23, tercero; procesado por estafa en causa número 44 de 1923; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instruc-

ción de Villafranca del Panadés, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella.

Núm. 1.691.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Caspe.

D. José María García y García, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de Caspe, a quince de marzo de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. José María García y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de pobreza, promovidos por el Procurador D. Antonio Gros Camó, en nombre de Domingo Campos Centol y de Magdalena Jimeno Catalán, mayores de edad, cónyuges, jornaleros y vecinos de Caspe, los que han sido dirigidos por el Letrado D. Mariano Riva, para litigar con D. Manuel Albiol Cirac y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Zaporta Garcés, los que no han comparecido en el incidente, en el que ha sido parte el Abogado del Estado y por su delegación el Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Domingo Campos Centol y a Magdalena Jimeno Catalán, con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con los cónyuges Manuel Albiol Cirac y Pilar Zaporta Garcés, sin expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma que manda la ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, José María García. Rubricado».

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para conocimiento de los demandados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe, a diez y siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—José María García.—El Secretario, Cándido Mola.

Núm. 1.679.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. Federico Mac Donald, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día siete de abril próximo, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, a contestar la demanda de juicio verbal instada contra el mismo por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de la Sociedad «Vicente González y Compañía», sobre reclamación de setecientos tres pesetas quince

céntimos; apercibiéndole que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía, parándole perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a dicho demandado expido el presente.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Sabino Bea P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 1.678.

#### Leciñena.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en consecuencia del día de la fecha, ha ordenado se cite a Benito Casé Sañudo y a Tomás Jaraba Cuartero, natural el primero en Madrid, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, y mendigante de oficio y transeúnte, y el segundo natural de Morata de Jalón, de cincuenta y siete años, do, mendigante y transeúnte, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de abril próximo las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Constitución, número 4, con el fin de asistir a la celebración de juicio de fianza acordado contra Benito Casé Sañudo, por las lesiones causadas a Tomás Jaraba Cuartero, viniéndoles que de no comparecer, los parará el perjuicio a que haya lugar.

Leciñena, a 22 de marzo de 1924.—El Secretario habilitado, Severo Vinués.

## PARTE NO OFICIAL

### Regimiento Lanceros del Rey.

#### 1.º de Caballería

El día 7 de abril próximo, a las once de la mañana, en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se verificará la venta en pública subasta de 9 caballos y una yegua de desecho que tiene el mismo; siendo el importe de este subasta por cuenta de los compradores, y teniendo en cuenta que para la adjudicación de la yegua precisa ser agricultor o ganadero, presentando los recibos de la contribución rústica o pesquera, según dispone la R. O. C. de 11 de Julio de 1916.

Zaragoza, 26 de marzo de 1924.—El Comandante mayor, Santiago L. de Quintana.

## REGLAMENTO

DE LAS

### Corridas de Toros, Novillos y Becerrillos

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos.—Certificado 65 cts.

Imprenta del Hospicio.